



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0803-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/06/2016
	Hora: 14:48:39.43 Folios: 0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0296 del 14 de mayo de 2014 se manifestó que se esta realizando actividad porcicola en dos fincas diferentes del mismo sector, al parecer del mismo dueño, y que, según el interesado, de esta manera se esta afectando el ambiente por los fuertes olores.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0725 del 26 de mayo de 2014 se logró evidenciar lo siguiente:

La actividad Porcicola de propiedad del señor Uriel (sin más datos), desarrolla actividades Porcicolas en tres predios alquilados.

Primer predio: La Vorágine de propiedad de la señora Soleil Zapata Mejía

- *En este predio, se encuentra como actividad principal la ceba con un total de 250 cerdos; Los corrales están adecuados con pisos duros, cerramientos en adobe y techos de asbesto-cemento, bebederos de chupón, comederos en piso.*
- *El lavado de los corrales, lo realizan todos los días en las horas de la mañana, las aguas productos de esta lavado son conducidas por tubería hacia un tanque estercolero ubicado en la parte inferior de los corrales, este se encuentra totalmente cubierto.*
- *A la porcinaza le adicionan Agroplus (componente biológico), cuyo objeto es disminuir aproximadamente en un 50 % los olores en el momento de realizar el riego a los potreros.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Los residuos biológicos (ombligos, placenta, muertos) son llevados hacia otro predio para luego ser enterrados, no cuentan con compostera para la disposición final de estos.
- Los residuos hospitalarios (jeringas, agujas entre otros), son recolectados en un tarro plástico con tapa.
- La vivienda mas cercana a la actividad porcícola, se encuentra localizada aproximadamente a 200 metros de distancia.
- A 100 metros la explotación Porcícola y dentro de esta se perciben olores inherentes al desarrollo de la actividad.
- El control de moscos, es realizado con productos químicos cada semana. No se presenció moscos en el lugar.
- El agua utilizada para el desarrollo de la actividad, es tomada de una fuente de agua que se encuentra dentro del predio.
- Revisada la base de datos de la Corporación, no se evidenció que la señora Soleil Zapata, tuviera concesión de aguas y/o permiso de vertimientos.

Segundo Predio: La Vahita, cuyo propietario, según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el señor Efraín Restrepo Campuzano.

- La actividad principal del predio es la cría y preceba con un total de 450 cerdos (entre madres, precebos); Los corrales están adecuados con pisos duros, cerramientos en adobe y techos de asbesto-cemento, bebederos de chupón, comederos en piso.
- El lavado de los corrales, es realizado todos los días, las excretas sólidas son recolectadas y llevadas a un lugar acondicionado como compostera, se evidenció alta presencia de moscos.
- Las excretas líquidas, son llevadas por medio de tubería hacia dos tanques estercoleros, totalmente descubiertos, para luego se utilizado como fertilizante para los potreros.
- Según información suministrada por los trabajadores del lugar, el riego de potreros lo realizan todos los días, exceptuando los sábados, domingos y días festivos.
- Los residuos biológicos(placenta, ombligos y muertos), son llevados hacia otro predio no cuentan con compostera
- A una distancia aproximada de 50 metros se encuentran tres viviendas.
- En estos corrales se percibieron olores fuertes y alta presencia de moscas.
- No cuentan con permisos ambientales.

Tercer Predio. Según el Sistema de Información Geográfica el predio donde se desarrolla la actividad Porcícola es de propiedad de la señora María Magdalena Blandòn.

- En este predio, se desarrolla la actividad de ceba. Los corrales están adecuados con pisos duros, cerramientos en adobe y techos de asbesto-cemento, bebederos de chupón, comederos en piso. Con un total de 172 cerdos.
- El lavado de los corrales es realizado diariamente.
- Las excretas sólidas y líquidas, son conducidas por canales abiertos, que conducen los vertimientos hacia un tanque estercolero, localizado a 100 metros, aproximadamente.
- Los residuos biológicos (placenta, ombligos y muertos), de las tres fincas, son enterrados en la parte de atrás de los corrales. No cuentan con compostera para la disposición final de estos.

- Los residuos hospitalarios (jeringas, agujas entre otros), son recolectados en un tarro plástico con tapa.
- El agua para el desarrollo de la actividad es tomada de una fuente que pasa cerca del predio.
- Según información suministrada telefónicamente por el señor Camilo (sin más datos), administrador de la porcicola, hace varios años iniciaron el trámite para el permiso de vertimientos. Revisada la base de datos de La Corporación, no se encontraron permisos registrados.

De la misma manera, en dicho informe técnico se recomendó lo siguiente:

Los señores Soleil Zapata, (propietaria predio la Vorágine, Efraín Restrepo Campuzano (proprietario predio la Vahita) y María Magdalena Blandón, como propietarios de los predios donde se desarrollan actividades porcicolas, deberán:

1. allegar a la Corporación, en un término de 30 días calendarios el certificado de usos del suelo de cada uno de los predios, para determinar si la actividad pecuaria es permitida.
- 1.2 si el certificado de Usos del Suelo es positivo, deberán tramitar ante la Corporación Concesión de Agua y permiso de vertimientos.
2. El señor Uriel, como dueño de la actividad porcicola, deberá:
 - Implementar una compostera para el manejo de residuos biológicos.
 - Adecuar los tanques estercoleros para la recolección de las excretas (establecer techo).
 - En el predio de propiedad de la señora María Magdalena Blandón, deberá adecuar la manera de conducción de las excretas líquidas, de manera tal que no queden a la intemperie.
 - Implementar acciones encaminadas a disminuir la presencia de moscas.
 - Allegar a la Corporación, certificado de entrega de residuos hospitalarios (jeringas, agujas entre otros).

Que mediante informe técnico con radicado 112-1336 del 05 de septiembre de 2014 se concluyó lo siguiente:

1. En los predios donde se vienen desarrollando las actividades Porcícolas, no cuentan con permisos de concesión de aguas y/o vertimientos.
2. Revisada la base de datos de la Corporación, se evidencia que ninguno de los propietarios, haya iniciado algún trámite ambiental ante La Corporación.
3. En el desarrollo de la actividad, se realiza un inadecuado manejo de los residuos biológicos generados en la actividad
4. En el predio la Vahita, se perciben fuerte olores y alta presencia de moscos.

De la misma manera, se ratificaron las recomendaciones realizadas en el informe técnico inicial.

Que mediante escrito con radicado 112-3144 del 17 de septiembre de 2014 el Señor Yei Camilo Castaño solicitó la ampliación de un plazo para dar



cumplimiento a los requerimientos de los informes técnicos antes mencionados y adjunta certificado de usos de suelo para el desarrollo de la actividad porcícola.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1990 del 23 de diciembre de 2014 se concluyó lo siguiente:

Predio la Baita:

Se realizaron actividades tendientes a minimizar los olores provenientes del desarrollo de la actividad porcícola. Sin embargo no han realizado el permiso de vertimientos.

Predio Reforestación los Laurales

Las excretas líquidas, continúan siendo conducidas por un canal hacia un tanque estercolero desprovisto de techo.

Realizan el riego a potreros de la finca sin contar con permiso de vertimientos.

Predio la Vorágine

Continúan realizando la fertilización a los potreros y aún no han iniciado el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0679 del 16 de abril de 2015 se concluyó lo siguiente:

Predio la Baita:

Se realizaron actividades tendientes a minimizar los olores provenientes del desarrollo de la actividad porcícola. Sin embargo no han realizado el permiso de vertimientos.

Predio Reforestación los Laurales

Las excretas líquidas y sólidas son conducidas por tubería por medio de un canal hacia un tanque estercolero provisto de techo..

Realizan el riego a potreros de la finca sin contar con permiso de vertimientos.

Predio la Vorágine

Continúan realizando la fertilización a los potreros y aún no han iniciado el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1967 del 08 de octubre de 2015 se concluyó lo siguiente:

Los predios: la Vorágine de propiedad de la señora Soleil Zapata, Agropecuaria la Baita de propiedad del señor Efraín Restrepo Campuzano y el Predio Reforestación los Laurales de propiedad del señor Luis Carlos Penagos, no cumplieron con respecto a:

- ✓ iniciar el trámite de permiso de vertimientos ante Comare.



- ✓ Allegar a La corporación, certificado de entrega de residuos hospitalarios y jeringas agujas entre otros.

Que mediante Resolución con radicado 112-6285 del 09 de diciembre de 2015 se impuso una medida preventiva de amonestación a los señores SOLEIL ZAPATA, EFRAIN RESTREPO CAMPUZANO y a LUIS CARLOS PENAGOS, para que procedieran de inmediato a iniciar el trámite de permiso de vertimientos ante Cornare y allegar a la Corporación, certificado de entrega de residuos hospitalarios y jeringas agujas entre otros, para sus respectivos predios.

Que mediante escrito con radicado 112-1763 del 25 de abril de 2016, el Señor AURELIANO VELEZ AGUDELO, como representante legal de la agropecuaria La Baita S.A.S realizó unas consideraciones respecto a los requerimientos realizados por Cornare y solicitó un plazo de 5 meses para dar cumplimiento a dichos requerimientos.

Que mediante escrito con radicado 131-2323 del 04 de mayo de 2016, la Señora SOLEIL MARIA ZAPATA MEJIA, informó que los permisos de vertimientos y de concesión de aguas se encuentran en trámite ante Cornare, relacionando los radicados de los mismos.

Que mediante informe técnico con radicado 112-1200 del 01 de junio de 2016 se concluyó lo siguiente:

Los predios: Agropecuaria la Baita de propiedad del señor Efraín Restrepo Campuzano y el Predio Reforestación los Laurales de propiedad del señor Luis Carlos Penagos, no cumplieron con respecto a:

- ✓ iniciar el trámite de permiso de vertimientos ante Comare.
- ✓ Allegar a La corporación, certificado de entrega de residuos hospitalarios y jeringas agujas entre otros.

El predio La Vorágine de propiedad de la señora Soleil Zapata, allegó a La Corporación el inicio del trámite de permiso de vertimientos Radicado 131-5685-2015, pero no allegó a La Corporación el Certificado de entrega de residuos hospitalarios (jeringas agujas entre otros).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es



patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el **Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 8:** se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: literal L) la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Que el **Decreto 1076 en su Artículo 2.2.6.1.3.1** establece lo relativo a las obligaciones de quien genera residuos peligrosos.

Que el mismo **Decreto en su Artículo 2.2.3.3.5.1 establece lo siguiente:**
REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de la renuencia a tramitar el permiso de vertimientos correspondiente para cada uno de los predios de los Señores LUIS CARLOS PENAGOS, quien es el propietario del predio Reforestación los "Laurales" (**predio 1**), el Señor EFRAIN RESTREPO CAMPUZANO, quien es el propietario del predio "La Baita" (**predio 2**), y la renuencia de allegar a la Corporación certificado de entrega de residuos hospitalarios(jeringas, agujas, entre otros), por parte de los Señores, LUIS CARLOS PENAGOS y EFRAIN RESTREPO CAMPUZANO, para los residuos peligrosos generados en sus respectivos predios; lo anterior en unos predios ubicados en la vereda el Chuscal del Municipio de El Retiro, con puntos de coordenadas: Predio 1 X:846842, Y:1162034, Z:2295, Predio 2 X:846279, Y:1160570, Z:2295.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece los Señores LUIS CARLOS PENAGOS y EFRAIN RESTREPO.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0296 del 14 de mayo de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-0725 del 26 de mayo de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1336 del 05 de septiembre de 2014.
- Escrito con radicado 112-3144 del 17 de septiembre de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1990 del 23 de diciembre de 2014.

- Informe técnico con radicado 112-0679 del 16 de abril de 2015.
- Informe técnico 112-1967 del 08 de octubre de 2015.
- Escrito con radicado 112-1753 del 25 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 131-2323 de 04 de mayo de 2016.
- Informe técnico 112-1200 de 01 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los Señores LUIS CARLOS PENAGOS y EFRAIN RESTREPO CAMPUZANO, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los Señores LUIS CARLOS PENAGOS y EFRAIN RESTREPO Campuzano, deberán:

- Tramitar ante La Corporación el permiso de vertimientos.
- Allegar a La Corporación, certificado de entrega de residuos hospitalarios y jeringas agujas entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar verificación en la base de datos de La Corporación, con el fin de determinar el inicio o no del respectivo permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores LUIS CARLOS PENAGOS y EFRAIN RESTREPO CAMPUZANO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: **056070319152**

Fecha: 08/06/2016

Proyecto: Abogado Simón P.

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 8907851383

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basquet: 864 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 516 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 70 40 - 267 74 33